



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00005-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	VIVIANA PATRICIA VERA AVILA
Asunto	Auto Ejerce Control de Legalidad

Plato, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, observa el Juzgado que, el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial adiado julio 29 de la presente anualidad, promovió recurso de reposición contra la providencia emitida el 28 de julio calendado, al estimar que, si se había surtido la notificación por aviso en contra de la ejecutada VIVIANA PATRICIA VERA AVILA, toda vez que, la misma fue radicada en el correo institucional del Despacho el 25 de abril del 2022.

En ese estado de cosas, y luego de haberse efectuado una revisión exhaustiva del recurso de reposición incoado y la decisión dictada, procede el Despacho a efectuar el control de legalidad consagrado en la Ley 1395 de 2010, conforme a la solicitud promovida dentro del proceso de la referencia, a fin de corregir el yerro en el trámite de la presente demanda, y evaluar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la parte pasiva, tal como lo solicitó inicialmente la parte ejecutante, por considerar que la misma está debidamente notificada.

Lo anterior obedece a que, verificada la citada providencia del 28 de julio calendado, este recinto judicial no accedió a la pretensión de seguir adelante la ejecución en contra de VIVIANA PATRICIA VERA AVILA, en razón a que en ese estadio procesal por error involuntario no se percató de la radicación del memorial que había allegado la diligencia de notificación por aviso en legal forma.

Por consiguiente, al haberse hecho nugatoria la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada

bajo un supuesto factico alejado de la situación procesal que media, se hace necesario en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, dejar sin efecto la providencia del 28 de julio del 2022 y, en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto estudiar la solicitud invocada, tal como lo pretende la parte activa en el memorial radicado previamente.

CONSIDERACIONES GENERALES:

El artículo 132 del C. G. P., nos autoriza para efectuar control de legalidad corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, esto con apoyo a lo preceptuado en los artículos 286 y 287 de nuestro ordenamiento procesal civil, que presenta un remedio contra este tipo de errores.

Así las cosas, del análisis de la presente demanda ejecutiva singular concretamente la providencia del 28 de julio hogaño, a través de la cual no se accedió a seguir adelante la ejecución pese a que la parte interesada había allegado las evidencias de haber realizado la diligencia para notificación personal y por aviso de la señora VIVIANA PATRICIA VERA AVILA, bajo un supuesto de hecho alejado de la realidad procesal, se torna preciso dejar sin efecto el auto del 28 de julio de 2022.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Dejar sin efecto el auto de fecha julio 28 del 2022, por las razones consignadas.
- 2.- Una vez ejecutoriado la presente providencia, se estudiará la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c71dbf0cd6922deddfebb49d36cded275d7a0288f4f4ed7db7e4a685cf472d**
Documento generado en 04/08/2022 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>